

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE FÍSICA APLICADA A LAS CIENCIAS Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Naturaleza

Art. 2. Competencias

Art. 3. Composición

Art. 4. Procedimiento y condiciones de incorporación al Instituto Universitario de Investigación

TÍTULO I: ÓRGANOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Art. 5. Órganos del Instituto Universitario de Investigación

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Art. 6. Competencias

Art. 7. Composición

Art. 8. Convocatoria de elecciones

Art. 9. Comisión Electoral

Art. 10. Procedimiento electoral

SECCIÓN 2ª: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Art. 11. Competencias

Art. 12. Composición

SECCIÓN 3ª: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 13. Régimen de sesiones del Consejo de Instituto Universitario de Investigación

Art. 14. Régimen de sesiones de la Comisión Permanente del Consejo de Instituto Universitario de Investigación

Art. 15. Régimen jurídico y funcionamiento de los órganos colegiados

CAPÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª: DIRECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Art. 16. Competencias

Art. 17. Elección

Art. 18. Mandato, remoción, nombramiento y cese

SECCIÓN 2ª: SECRETARIO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Art. 19. Nombramiento, sustitución y cese

Art. 20. Funciones

TÍTULO II: MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS, PLAN DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

Art. 21. Plan de investigación y docencia

Art. 22. Medios materiales

Art. 23. Gestión presupuestaria

TÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 24. Reforma del Reglamento

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

El Instituto Universitario de Investigación de Física Aplicada a las Ciencias y las Tecnologías es un instituto propio de la Universidad por ser un centro específico de investigación que se integra de forma plena en la organización de la Universidad.

Artículo 2. Competencias

Corresponden al Instituto Universitario de Investigación las siguientes competencias:

- a- Promover, desarrollar y evaluar sus planes y programas de investigación científica y técnica.
- b- Proponer y desarrollar enseñanzas propias de posgrado y especialización, y apoyar las actividades e iniciativas docentes de quienes lo integran.
- c- Proponer y desarrollar, en su caso, enseñanzas de doctorado y estudios de máster universitario en los términos que establezca el Consejo de Gobierno.
- d- Fomentar la especialización y actualización científica y técnica.
- e- Proporcionar asesoramiento científico y técnico a personas física o entidades públicas o privadas en el ámbito de sus competencias.
- f- Cooperar con los demás órganos y unidades de la Universidad en la realización de sus funciones
- g- Promover contratos y convenios con personas, universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico y técnico, así como para el desarrollo de las enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- h- Cualquier otro cometido que le asigne las leyes, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 3. Composición

Pertenecen al Instituto Universitario de Investigación:

- a- El personal docente e investigador doctor que se incorpore al mismo, autorizado por los diferentes departamentos universitarios.
- b- El personal investigador en formación adscrito al Instituto.
- c- El personal investigador vinculado a los proyectos de investigación desarrollados en el instituto.
- d- El alumnado matriculado en sus enseñanzas oficiales.
- e- El personal de administración y servicios adscrito al Instituto.

Artículo 4. Procedimiento y condiciones de incorporación al Instituto Universitario de Investigación

La incorporación al Instituto Universitario de Investigación del personal docente e investigador se realizará de la forma siguiente:

- a- Solicitud avalada por dos investigadores pertenecientes al Instituto Universitario de Física Aplicada a las Ciencias y las Tecnologías, que deberá acompañarse del currículum vitae del solicitante y autorización del departamento y, en su caso, del instituto

universitario de investigación del que el personal docente e investigador forme parte en el momento de formular la solicitud.

- b- Aprobación, por el Consejo de Instituto Universitario de Investigación, que requerirá el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros que lo componen.
- c- Comunicación al vicerrector con competencias en la materia de tal acuerdo.

TÍTULO I: ÓRGANOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5. Órganos del Instituto Universitario de Investigación

El gobierno, la representación y la administración del Instituto se articula a través de los siguientes órganos:

- a- Colegiados:
 - El Consejo de Instituto Universitario de Investigación.
 - La Comisión Permanente del Consejo de Instituto Universitario de Investigación.
- b- Unipersonales:
 - La directora o director del Instituto Universitario de Investigación.
 - La secretaria o secretario del Instituto Universitario de Investigación.
 - En su caso, y conforme a los criterios que establezca el Consejo de Gobierno, podrá designarse también una subdirectora o subdirector.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6. Competencias

Corresponden al Consejo de Instituto Universitario de Investigación las siguientes competencias:

- a- Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento de régimen interno, así como su modificación.
- b- Elegir y remover, en su caso, al director del mismo.
- c- Elegir y remover, en su caso, a los representantes del Instituto en las distintas comisiones de la Universidad.
- d- Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador.
- e- Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- f- Aprobar la propuesta de presupuesto y la liquidación de cuentas del mismo.
- g- Establecer las necesidades de personal y materiales que sean precisas para el desarrollo de las actividades del Instituto, así como gestionar los espacios y medios materiales de que disponga.

- h- Aprobar el plan de investigación y docencia y la memoria anual, antes del inicio de cada curso académico.
- i- Aprobar el informe previo de adscripción de sus miembros a otros institutos universitarios de investigación, así como los informes sobre recepción de miembros de otros departamentos o institutos.
- j- Proponer programas y estudios de posgrado y especialización en materias propias del Instituto o en colaboración con otros departamentos, institutos universitarios de investigación u otros centros.
- k- Conocer, coordinar y difundir las actividades investigadoras de los miembros del Instituto.
- l- Fijar los criterios para evaluar y supervisar, en su caso, la actividad investigadora de sus miembros.
- m- Conocer, mediante el informe del director, el estado de ejecución del presupuesto asignado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- n- Cualquier otra que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 7. Composición

1. El Consejo de Instituto Universitario de Investigación, órgano de gobierno del mismo, está integrado por:
 - a- Todo el personal docente e investigador doctor adscrito.
 - b- Una o un representante del personal de administración y servicios destinado en el centro.
 - c- Una o un representante del personal investigador en formación adscrito
 - d- Una o un representante del personal investigador no doctor vinculado a los proyectos de investigación desarrollados en el instituto.
 - e- Una o un representante del alumnado matriculado en las enseñanzas oficiales de posgrado que, en su caso, imparta el instituto.
2. La parte electiva del Consejo de Instituto se renovará cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el director, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y, en los aspectos no previstos, en la normativa propia de la Universidad que sea de aplicación.

Artículo 8. Convocatoria de elecciones

1. La elección de los representantes se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, llevándose a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo y sin que pueda coincidir con los plazos de convocatoria de exámenes ordinarios.
El sufragio es un derecho personal e indelegable, sin que sea admisible el voto por correo ni el voto anticipado.
2. Ninguna persona podrá ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en más de un cuerpo electoral. Los electores que pertenezcan a más de uno deberán comunicar a la Comisión Electoral, en el plazo establecido, la adscripción a aquel en el que deseen ejercer su derecho de sufragio. En otro caso, la Comisión Electoral, de oficio, adscribirá al elector al cuerpo menos numeroso de entre los que forme parte.
3. Las elecciones serán convocadas un mes antes de la finalización del mandato, en sesión del Consejo de Instituto, durante la cual se aprobará el calendario electoral y se procederá al sorteo de los miembros de la Comisión Electoral.

4. El calendario electoral incluirá, al menos, las siguientes fechas y plazos:
 - a- Fecha de exposición pública del censo electoral provisional.
 - b- Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo provisional.
 - c- Fecha de publicación del censo definitivo.
 - d- Plazo de presentación de candidaturas.
 - e- Fecha de proclamación provisional de candidatos.
 - f- Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatos.
 - g- Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
 - h- Fecha de la jornada de votación y horario.
 - i- Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
 - j- Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de la proclamación provisional de candidatos electos.
 - k- Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.
5. La convocatoria de elecciones, junto con el calendario electoral, se hará pública en los tabloneros de anuncios del Instituto Universitario de Investigación y, en su caso, en su página web, y será remitido Consejo de Alumnos.

Artículo 9. Comisión electoral

1. La Comisión Electoral estará formada por un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, que ejercerá de presidente, un miembro del personal de administración y servicios, que será el secretario, y un estudiante, que actuará como vocal, todos ellos adscritos al Instituto.

Los miembros de la Comisión Electoral, así como sus suplentes, serán designados mediante sorteo público celebrado en el Consejo de Instituto.
2. Los miembros de la Comisión Electoral son inelegibles, salvo renuncia. En tal caso serán sustituidos por el miembro suplente que corresponda.

Cuando exista imposibilidad manifiesta de sustitución entre los integrantes de un determinado colectivo, el director del Instituto Universitario de Investigación podrá variar la composición de la Comisión Electoral y realizar un nuevo sorteo para designar a los nuevos miembros.
3. Las competencias de la Comisión Electoral son:
 - a- Publicar el censo provisional de electores.
 - b- Resolver, en su caso, las reclamaciones contra el censo provisional y aprobar el censo definitivo.
 - c- Proclamar provisionalmente las candidaturas presentadas, una vez comprobadas las causas de inelegibilidad.
 - d- Resolver, en su caso, las reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos y proceder a su proclamación definitiva.
 - e- Constituirse en mesa electoral, el día fijado para el acto de la votación.
 - f- Proclamar provisionalmente los candidatos electos.

- g- Resolver, en su caso, las reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos electos y proceder a su proclamación definitiva.
 - h- Interpretar y aplicar la normativa electoral y cualquier otra que se derive de la misma que sea procedente para el adecuado desarrollo de los procedimientos electorales.
4. La Comisión Electoral tendrá su sede en la secretaría del Instituto, dónde se remitirán las consultas y reclamaciones dirigidas a la misma.
 5. Los acuerdos de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría simple. El quórum necesario para la constitución de la Comisión Electoral requerirá la presencia de al menos dos de sus miembros.
 6. Los acuerdos de la Comisión Electoral son recurribles en alzada ante el rector de la Universidad de Alicante.
 7. Finalizado el proceso electoral, la Comisión Electoral remitirá a la secretaría del Instituto toda la documentación derivada para su archivo y custodia.

Artículo 10. Procedimiento electoral

1. Los miembros de la Comisión Electoral, titulares y suplentes, se reunirán antes del inicio de la votación al objeto de su constitución en mesa electoral. Los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de ausencia de éstos.
Si por incomparecencia de algunos de los miembros de la mesa electoral no fuera posible su constitución, quienes se hallen presentes podrán designar libremente a las personas más idóneas y siempre que fuera posible dentro del mismo colectivo para garantizar el buen desarrollo de la elección, o encomendar dicha designación al director del Instituto.
2. Cuando el número de representantes a elegir sea igual o superior al de electores, los integrantes del colectivo en el que se den tales circunstancias serán proclamados, por la Comisión Electoral, miembros del Consejo de Instituto.
3. Cuando el número de candidaturas presentadas sea igual o inferior al número de representantes a elegir, no será necesario realizar la votación, resultando proclamados como miembros del Consejo de Instituto tales candidatos.
4. Cuando dos o más candidatos obtengan el mismo número de votos, se dará preferencia para su proclamación como miembro del Consejo de Instituto Universitario de Investigación al candidato que lleve más tiempo vinculado a la Universidad de Alicante al cuerpo electoral por el que ha presentado su candidatura. En el caso del alumnado, será elegido el de mayor edad.

SECCIÓN 2ª: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11. Competencias

Las competencias de la Comisión Permanente serán aquellas que le delegue el Consejo de Instituto Universitario de Investigación. No serán delegables las establecidas en los apartados a), b), c) f) y j) del artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 12. Composición

La Comisión Permanente del Consejo de Instituto Universitario de Investigación estará formada por:

- El director del Instituto Universitario de Investigación
- El secretario del Instituto Universitario de Investigación
- Siete representantes de los miembros doctores adscritos al Instituto Universitario de Investigación, elegidos por y entre ellos
- El representante del personal investigador en formación adscritos
- El representante de los estudiantes
- El representante del personal de administración y servicios

SECCIÓN 3ª: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 13. Régimen de sesiones del Consejo de Instituto Universitario de Investigación

El Consejo de Instituto se reunirá:

- a- En sesión ordinaria, al menos dos veces al semestre.
- b- En sesión extraordinaria siempre que sea convocado por el director, a iniciativa propia o cuando lo soliciten, al menos, una quinta parte de sus miembros.

Presidirá las sesiones el director del Instituto, actuando como secretario el del Instituto.

Artículo 14. Régimen de sesiones de la Comisión Permanente del Consejo de Instituto Universitario de Investigación

La Comisión Permanente del Consejo de Instituto se reunirá tantas veces como sea necesario, a instancia del director o cuando lo soliciten, al menos, una quinta parte de sus miembros.

Presidirá las sesiones el director del Instituto, actuando como secretario el del Instituto.

Artículo 15. Régimen jurídico y funcionamiento de los órganos colegiados

1. La convocatoria de los órganos colegiados, que se comunicará preferentemente por vía electrónica, corresponderá a su presidente y deberá notificarse asegurando la recepción por sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia.

La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión, y la información sobre los temas objeto de la misma estará a disposición de los miembros en igual plazo.

El orden del día será fijado por el presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

El presidente incluirá obligatoriamente en el orden del día los temas que le hayan sido presentados por escrito, con suficiente antelación, por un mínimo de un diez por ciento de los miembros del órgano.

2. Salvo disposición contraria de este Reglamento, el quórum para la válida constitución del órgano colegiado a efecto de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos requerirá la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de componentes, en primera convocatoria.

Si no existiera quórum, el órgano colegiado se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. A los efectos del apartado anterior, bastará

con la presencia del presidente y secretario, o de sus sustitutos, y la asistencia de la tercera parte de los miembros del órgano.

3. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo aquellos casos en que la normativa vigente prevea otra mayoría.

Salvo previsión expresa en contrario en la normativa vigente, las referencias al régimen de acuerdos se computarán teniendo en cuenta el número de miembros que en cada momento compongan el órgano.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

4. Los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido de su voto favorable, y los motivos que lo justifiquen. Podrán asimismo solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el presidente el texto que se corresponda fielmente con la misma, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo adoptado podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Las votaciones serán a mano alzada. No obstante, la votación será secreta cuando se trate de elección de personas o cuando así lo soliciten una quinta parte, al menos, de los asistentes.

5. Salvo disposición en contrario en la normativa vigente, cualquier miembro podrá delegar su derecho en otro miembro del mismo.

La delegación deberá constar por escrito y notificarse al presidente del órgano en el momento de la constitución de la sesión.

A los efectos de establecer quórum para la válida constitución del órgano así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente el miembro que haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que por él emita, en su caso, el miembro delegado.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª: DIRECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16. Competencias

1. Corresponden a la directora y el director del Instituto Universitario de Investigación las siguientes competencias:
 - a- Representar al Instituto, dirigirlo y coordinar su gestión ordinaria.
 - b- Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Instituto y de la Comisión Permanente, asegurando el cumplimiento de las leyes y del presente Reglamento, dirigiendo y moderando las deliberaciones, así como suspenderlas cuando aprecie que concurre causa justificada.
 - c- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Instituto.
 - d- Informar al Consejo de Instituto de los acuerdos adoptados y actuaciones seguidas por la Comisión Permanente.

- e- Supervisar la ejecución de los planes de actividades a desarrollar por el Instituto y elaborar la memoria anual de las mismas.
 - f- Velar por el cumplimiento de la dedicación del personal docente e investigador.
 - g- Dirigir la actividad del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.
 - h- Proponer al rector el nombramiento del secretario.
 - i- Informar al Consejo de Instituto, al menos semestralmente, del estado de ejecución del presupuesto asignado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante.
 - j- Cualquier otra función que le atribuya el presente Reglamento, la legislación vigente y el Estatuto de la Universidad de Alicante, así como las que le puedan ser delegadas por el Consejo de Instituto.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, las funciones del director serán asumidas por el secretario del Instituto Universitario de Investigación.

Artículo 17. Elección

1. El Consejo de Instituto elegirá al director entre los profesores e investigadores doctores miembros del Instituto Universitario de Investigación, con al menos dos tramos de investigación reconocidos.
2. La elección de director de Instituto será por votación nominal y secreta. El voto será personal e indelegable, sin que resulte admisible el voto anticipado.
3. Con una antelación mínima de un mes a que concluya el periodo de mandato ordinario, se celebrará una sesión del Consejo de Instituto Universitario de Investigación en la que se convocarán las elecciones, y se determinará la fecha y el horario de la sesión de Consejo de Instituto en la que haya de procederse a la votación, y que será convocada con este exclusivo objeto.
4. En la sesión del Consejo de Instituto en la que haya de llevarse a cabo la elección, con carácter previo al inicio de la misma, se procederá al sorteo público de la mesa electoral entre los miembros presentes del Consejo. No podrán formar parte de la misma los candidatos.

La mesa electoral estará formada por tres miembros, procurando que estén representados los colectivos de personal docente e investigador doctor, becarios de investigación y alumnado, y personal de administración y servicios.

La mesa electoral resolverá cuantas reclamaciones pudieran ocasionarse en la votación, escrutinio y proclamación del candidato electo y adoptará las medidas precisas para garantizar el secreto de la votación.

Actuará de presidente de esta sesión del Consejo de Instituto Universitario de Investigación el personal docente e investigador de la mesa electoral. En caso de que la mesa esté integrada por más de un miembro de este colectivo, la presidencia corresponderá al de mayor antigüedad en la Universidad de Alicante.

5. Concluida la votación, la mesa electoral procederá, en la misma sesión del Consejo, al escrutinio, que tendrá carácter público.
6. Resultará elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos. Los casos de empate se resolverán a favor del candidato con mayor antigüedad como personal docente e investigador doctor en la Universidad de Alicante.
7. Si no se presentara ningún candidato, la directora o el director cesante o quien ejerza sus funciones continuará ejerciéndolas. En este caso, se efectuará una nueva convocatoria para la elección de director en el plazo máximo de un mes.

Artículo 18. Mandato, remoción, nombramiento y cese.

1. El mandato de la directora o el director será de cuatro años, siendo posible su reelección consecutiva una sola vez.
2. La directora o el director del Instituto podrá ser removido por el Consejo de Instituto. La moción de censura deberá ser presentada, al menos, por una quinta parte de los miembros del Consejo, requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Serán de aplicación en estos casos las previsiones contempladas en el artículo 85 del Estatuto de la Universidad de Alicante.

3. El nombramiento y el cese del director, de acuerdo con las propuestas del Consejo de Instituto, corresponden al rector.

SECCIÓN 2ª: SECRETARIO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 19. Nombramiento, sustitución y cese

1. La secretaria o el secretario será nombrado por la rectora o el rector, a propuesta del director del Instituto, entre los doctores miembros del Instituto Universitario de Investigación con dedicación a tiempo completo en la Universidad de Alicante.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la secretaria o el secretario será sustituido por el doctor miembro del instituto de menor edad.
3. La secretaria o el secretario cesará en su cargo a petición propia, a propuesta de la directora o director o cuando concluya el mandato de éste. En este último supuesto, continuará en su cargo interinamente en tanto no se produzca el nombramiento de nueva directora o nuevo director.

Artículo 20. Funciones

A la secretaria o secretario corresponde la elaboración y custodia de las actas y documentos oficiales del Instituto, la colaboración en la coordinación de la gestión del mismo, dar fe de los acuerdos del Consejo, y en su caso de la Comisión Permanente, y cuantas funciones puedan serle encomendadas por la directora o el director.

TÍTULO II: MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS, PLAN DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

Artículo 21. Plan de investigación y docencia

El Instituto Universitario de Investigación elaborará anualmente un plan de investigación y docencia que, propuesto por su Consejo, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.

Artículo 22. Medios materiales

1. El presupuesto propio del Instituto le será asignado directamente por el Consejo de Gobierno y será gestionado de acuerdo con lo previsto en el título V del Estatuto de la Universidad de Alicante, así como en la normativa de gestión presupuestaria propia de la Universidad.

2. En este presupuesto se consignarán, además de aquellos ingresos directos de la Universidad, los que procedan de contratos, subvenciones u otros ingresos específicos de los docentes e investigadores del Instituto, en los términos que establezca la Universidad.
3. La distribución de los espacios y medios materiales de que disponga, en su caso, el Instituto entre sus miembros deberá llevarse a cabo atendiendo a su respectiva actividad docente e investigadora.

Artículo 23. Gestión presupuestaria

1. Corresponde al Consejo de Instituto aprobar la distribución de la propuesta del presupuesto del Instituto, así como la liquidación de cuentas del mismo.
2. El presupuesto será gestionado de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Universidad de Alicante, así como en la normativa de gestión presupuestaria propia de la Universidad.
3. El director de Instituto informará, al menos semestralmente, al Consejo de Instituto del estado de ejecución del presupuesto del Instituto.

TÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 24. Reforma del Reglamento

1. El presente Reglamento podrá reformarse a propuesta del director del Instituto o de un tercio de los miembros del Consejo de Instituto.
2. La aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento requerirá un quórum cualificado de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto.
3. Una vez aprobada, la propuesta de reforma del Reglamento será elevada al Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento de órganos unipersonales de gobierno, representación, cargos y miembros de la comunidad universitaria, así como cualquier otra denominación que se efectúan en género masculino o femenino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en cualquiera de los géneros, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.